Radicado: 00383-2019

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de traslado de medida cautelar, sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Clauder Cachia

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	360
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00383 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINDA SALOME VILLEGAS MUÑOZ REPRESENTADA POR
	CAROLINA MUÑOZ SILVA
DEMANDADO:	BRAYAN VILLEGAS TAMAYO
DECISIÓN:	TRASLADA MEDIDA CAUTELAR

En atención al oficio presentado el 20 de enero de 2021, donde aporta respuesta emitida por la empresa INCOPAC SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA, quien a su vez informa que el señor BRAYAN VILLEGAS TAMAYO se encuentra con incapacidad vigente superior a los 180 días, a cargo del FONDO DE PENSIONES PORVENIR, y que motivo por el cual no es posible tomar nota de la medida cautelar, se despacha de forma favorable la solicitud del apoderado, teniendo en cuenta que el auxilio por incapacidad es una prestación social susceptible de ser embargado, sobre todo tratándose de la cuota alimentaria correspondiente a la menor de edad LINDA SALOME VILLEGAS TAMAYO.

Conforme a lo anterior, OFICIESE al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, para que se aplique la medida cautelar decretada mediante auto No. 1542 del 19 de noviembre de 2019, consistente en el embargo y retención del 30% de los

1

Radicado: 00383-2019

ingresos que percibe el señor BRAYAN VILLEGAS TAMAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.937.787, con ocasión al subsidio de incapacidad.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al pagador del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, que consigne los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Póngase de presente al pagador las sanciones de la que se puede hacer acreedor ante su renuencia como son: multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del CGP, y hacerse responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del C.I.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 26

del 18 de febrero de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.

2